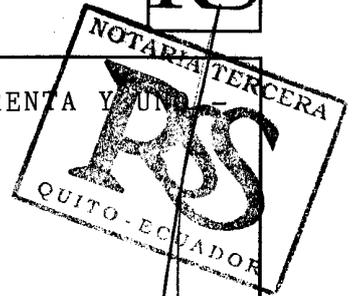




NOTARIA  
TERCERA

0000001

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN  
6.341.--



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
TRACDIPARTES S.A  
TRACTORES Y REPUESTOS**

**OTORGADO POR**

**ALEJANDRO JOSE CEDEÑO CABALLERO  
KATERINA MAYIYA CEDEÑO CABALLERO  
NORMA ALEXANDRA BERMUDEZ PROAÑO**

**CUANTÍA \$ 800,00**

**DI 3ª COPIAS**

M.O.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles seis (06) de julio del dos mil once, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores Alejandro José Cedeño Caballero con cédula de ciudadanía número cero, nueve, uno, siete, nueve cero seis seis siete guión nueve, Katerina Mayiya Cedeño Caballero con cédula número cero nueve cero ocho nueve uno siete ocho siete guión cinco; y, Norma Alexandra Bermúdez Proaño con cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco nueve nueve cero tres nueve guión cuatro, quienes comparecen por sus propios y

personales derechos de estado civil casado, soltera y casada respectivamente conforme a las copias de las cédulas que se adjuntan. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, y con suficiente capacidad legal para otorgar el presente contrato, a quienes de conocerlos doy fe: por cuanto me ha presentado sus documentos de identidad, cuyas copias se adjuntan a la presente, bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libres y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase agregar una de la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima que contiene en las siguientes Cláusulas. **PRIMERA DE LOS COMPARECIENTES.-** Otorgan la presente escritura los señores Alejandro José Cedeño Caballero, Katerina Mayiya Cedeño Caballero y Norma Alexandra Bermúdez Proaño, quienes comparecen por sus propios y personales derechos de estado casados a excepción de Katerina Mayiya Cedeño Caballero que es de estado civil soltera, conforme a las copias de las cédulas que se adjuntan. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, y con suficiente capacidad legal para otorgar el presente contrato. **SEGUNDA. CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los Comparecientes, libre y voluntariamente declaran que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente una Sociedad Anónima que se regirá por los Estatutos constantes en la Cláusula Cuarta del presente contrato, La Ley de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. **TERCERA. SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.-**



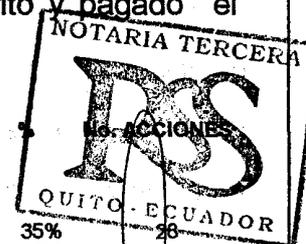
0000002



NOTARIA  
TERCERA

Los Comparecientes dejan constancia de haber suscrito y pagado el capital social en la siguiente forma:

SOCIOS	V. SUSCRITO	V. PAGADO	SALDO	%	ACCIONES
	USD.	USD.	USD.		
Katerina Cedeño Caballero	280,00	70,00	210,00	35%	28
Alejandro Cedeño Caballero	280,00	70,00	210,00	35%	28
Norma Bermúdez Proaño	240,00	60,00	180,00	30%	24
<b>TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>200,00</b>	<b>600,00</b>	<b>100%</b>	<b>80</b>



Los valores suscritos y pagados se encuentran depositados en el Banco Bolivariano de esta ciudad de Quito, conforme al certificado de Integración de Capital que se agrega; y, el saldo suscrito no pagado será cancelado de conformidad a los porcentajes de cada socio en el plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

**ESTATUTOS SOCIALES: TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DURACIÓN, DISOLUCIÓN. Artículo Primero. Del Nombre.-** La Compañía se denominará **TRACDIPARTES S.A TRACTORES Y REPUESTOS.**

**Artículo Segundo. Del Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía será el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del territorio nacional.

**Artículo Tercero. Objeto Social.-** El Objeto Social y finalidad de la Compañía serán: Dedicarse a las actividades relacionadas con la Importación y venta de repuestos para maquinaria pesada de la construcción, accesorios y repuestos de vehículos de todo tipo y modelo, a la importación y venta de lubricantes, grasas, aceites los cuales los podrá comercializar dentro del mercado nacional. La Compañía podrá adquirir y poseer para sí acciones, participaciones y derechos de otras Compañías, podrá también intervenir en la

Constitución de Compañías como socia o accionista y en aumento de capital de las sociedades en las que tenga interés. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derecho y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza relacionados con su objeto social. **Artículo Cuarto. Nacionalidad.-** La nacionalidad es ecuatoriana. **Artículo Quinto. Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **Artículo Sexto. Disolución.-** Se producirá por las causas determinadas en la Ley de Compañías y se observará los trámites determinados en ella. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL, VOTACION.** **Artículo Séptimo. Capital Social.-** El Capital autorizado de la Compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US. 1.600,00), y el capital suscrito y pagado es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US. 800,00), dividido en ochenta acciones de un valor nominal de diez dólares cada una, conforme se indica en la cláusula Tercera de esta escritura. **Artículo Octavo. Acciones.-** El Capital Social suscrito y pagado está dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US. 10,00) cada una, numeradas del cero cero uno (001), a la ochenta (80) inclusive; los Títulos o certificados de acción serán autorizados con las firmas del Gerente General y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. **Artículo Noveno. Aumento de Capital.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los



0000003

NOTARIA  
TERCERA

aumentos de capital que se acordare en legal forma, en las  
proporciones y dentro del plazo que se resuelva de acuerdo a las  
regulaciones que para este efecto señalare la Junta General de

acuerdo con la Ley, transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán  
ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo a las regulaciones que para  
este efecto señalare la Junta General. **Artículo Décimo. Votación.-**

Cada Acción da derecho a un voto en las Juntas Generales. **TITULO**

**TERCERO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. Artículo**

**Undécimo. Administración.-** La Compañía estará gobernada por la  
Junta General de Accionistas, y será Administrada por el Gerente  
General y a falta o impedimento de éste por el Presidente. **Artículo**

**Décimo Segundo. Representación.-** La representación de la Compañía  
Judicial y Extrajudicialmente, de acuerdo con las facultades y requisitos  
establecidos en estos Estatutos, la tiene el Gerente General. **TITULO**

**CUARTO. JUNTA GENERAL, INTEGRACION, SESIONES, QUÓRUM Y  
RESOLUCIONES, ATRIBUCIONES. Artículo Décimo Tercero.**

**Integración.-** La Junta General se compone de los accionista legalmente  
convocados y reunidos de conformidad con la Ley de Compañías y estos  
Estatutos siendo la autoridad máxima de la Compañía, con amplios  
poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios  
sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes de la misma.

**Artículo Décimo Cuarto. Sesiones.-** Las sesiones pueden ser  
Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Son Ordinarias las que se  
reunirán obligatoriamente una vez cada año, dentro de los tres primeros  
meses calendario; Extraordinarias las que se reunirán en cualquier  
tiempo para tratar los asuntos mencionados en la convocatoria; y las  
Universales, aquellas en las que estén presentes o representados la  
totalidad de los accionistas. Las convocatorias a las Juntas que no sean

Universales se harán por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, puntualizando los asuntos a tratarse. Además podrá convocarse a Junta General, en los casos previsto en la Ley, por el Comisario o el Superintendente de Compañías, así como también a pedido del o de los socios que representa por lo menos el 25 % del capital social para tratar los asuntos que se indicare en la petición.

**Artículo Décimo Quito. Quórum y Resoluciones.-** Para que la Junta General Pueda instalarse en primera convocatoria es necesario que los accionistas concurrentes presentes representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere las acciones que representen, salvo la excepción contemplada en el artículo 240 de la Ley de Compañías. Para el caso de Juntas General Universales no será necesario convocatoria previa; salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de las Junta Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**Artículo Décimo Sexto. Atribuciones.-** Son atribuciones de la Junta General: a).- Reformar los Estatutos e interpretarlos con fuerza obligatoria para la Compañía; b).- Nombrar al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía; c).- Conocer anualmente y resolver sobre cuentas, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes que presente el Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales; d).- Disponer sobre el destino de las utilidades líquidas; e).- Resolver sobre los asuntos determinados en el artículo 33 de la Ley de Compañías; f).- Decidir sobre la firma de Auditoría Externa que deba realizar tal función, en caso de ser necesario;



NOTARIA  
TERCERA

0000004

g).- Las demás determinadas en la Ley y estos Estatutos. **TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE DURACION DEL NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES Y REEMPLAZO. Artículo Décimo Séptimo.**

**Duración.-** El Presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Décimo Octavo.**

**Atribuciones.-** Son atribuciones del Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Aportación emitidos; c).- Vigilar el cumplimiento estricto de estos Estatuto, de los reglamentos y más disposiciones que emanen de la Junta General; d).- Firmar conjuntamente con el secretario las Actas de Junta General; e).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, asumiendo todas sus funciones; y, f).- En general, las demás que le confiere la ley, estos Estatutos y las que le encargue la Junta General. **Artículo Décimo Noveno. Reemplazo.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará el Gerente General de la Compañía.

**TITULO SEXTO. DEL GERENTE GENERAL. DURACION DEL NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.**

**Artículo Vigésimo. Duración.-** El Gerente General durará 5 años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Primero. Atribuciones y Deberes.-** Corresponde al Gerente General: a).- Convocar a Juntas Generales; b).- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; c).- Administrar la Compañía con todas las facultades comunes los administradores y las que le determinen estos Estatutos. d).- Intervenir en todo acto o contrato en representación de la Compañía, siempre que la cuantía del mismo no

supere el 25 por ciento del total de activos de la Compañía; si supera el indicado porcentaje, deberá necesariamente haber sido autorizado por la Junta o concurrir conjuntamente con el Presidente; e).- Suscribir y autorizar, observando la limitación anterior, todo acto, contrato y documento de compraventa, inclusive de inmuebles, o créditos y obligaciones bancarias en general; f).- Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; g).- Contratar empleados y trabajadores nacionales o extranjeros y separarlos de conformidad con la Ley; h).- Hacer que lleven los libros de Actas y los de la contabilidad; i).- Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General Ordinaria un informe acerca de la situación de la Compañía acompañado del balance general, del estado de pérdida y ganancias y más anexos; j).- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo duodécimo de la Ley de Compañías; k).- Su obligación fundamental es, en todo caso, la defensa de los legítimos intereses de la Compañía; l).- Disponer que el secretario de la Compañía, nombrado por la Junta General de Accionistas, que lo será también de ella certifique los documentos de la Compañía; ll).- Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos por la Ley, en estos Estatutos y las Regulaciones que tomare la Junta General de Accionistas.

**TITULO SEPTIMO. DEL COMISARIO. Artículo Vigésimo Segundo Facultades y Deberes.-** La Junta General nombrará un Comisario quien durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellos que les fijare la Junta General. Podrá ser indefinidamente reelegido.

**TITULO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Vigésimo Tercero. Duplicación de Certificados de Aportación.-** Si se perdiere, destruyere o fuere sustraído algún Título de Acción, para emitir



0000005



NOTARIA  
TERCERA

el duplicado se procederá como lo determina la Ley de Compañías.

**Artículo Vigésimo Cuarto. Disolución y Liquidación.-**

En caso de disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y fijará sus atribuciones y deberes. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura. (Firmado) Doctor Cristóbal Cañarte Vélez, matrícula número cinco mil noventa y tres, del Colegio de Abogados de Pichincha. **(HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN)**, que queda elevada a Escritura Pública, con todo su valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas sus partes.- Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente, por mi, el Notario, se ratifica y firma, conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**SR. ALEJANDRO JOSE CEDEÑO CABALLERO**  
C. C. 091790667-9.

**SR.TA. KATERINA MAYIYA CEDEÑO CABALLERO**

C.C. 090891787-5

**SRA. NORMA ALEXANDRA BERMUDEZ PROAÑO.**

C.C. 171599039-4



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011  
 CEDAÑO CABALLERO KATERINA MAYYA  
 MAYYA  
 GUAYAS  
 CARBOCONCEPCIÓN  
 PARROQUIA



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011  
 CEDAÑO CABALLERO KATERINA MAYYA  
 MAYYA  
 GUAYAS  
 CARBOCONCEPCIÓN  
 PARROQUIA

REIN 0313442



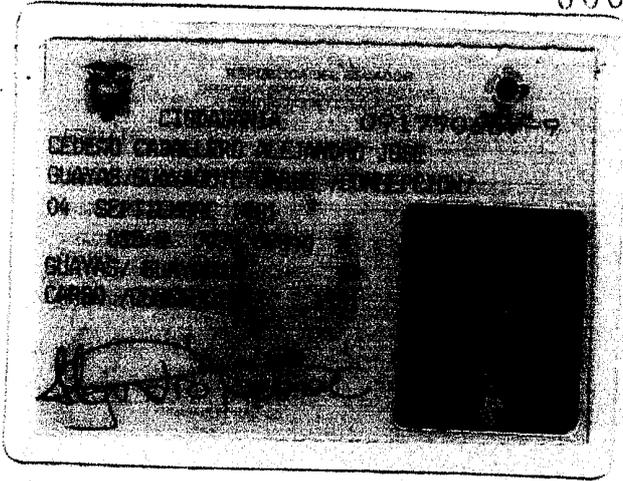
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011  
 071-0012  
 NÚMERO  
 0908917875  
 CÉDULA

CEDAÑO CABALLERO KATERINA  
 MAYYA  
 GUAYAS  
 GUAYAQUIL  
 CANTÓN  
 CARBOCONCEPCIÓN  
 PARROQUIA



*[Handwritten signature]*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000006





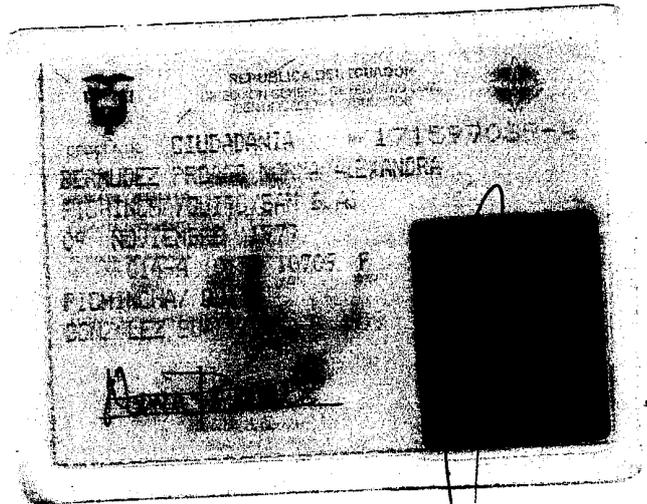
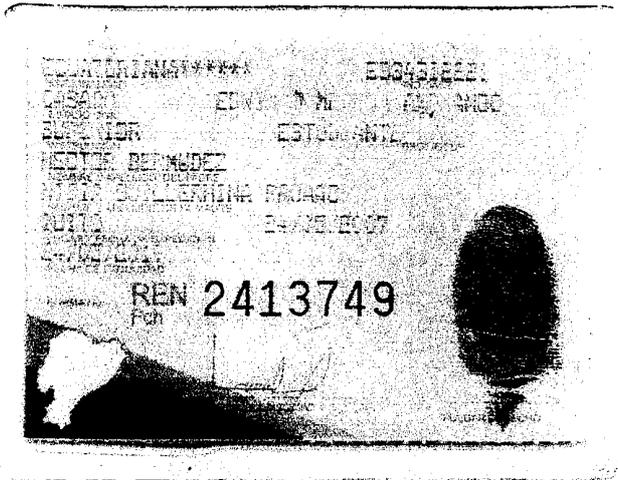
 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**184-0085**                      **0917906679**  
 NÚMERO                              CÉDULA

**CEDEÑO CABALLERO ALEJANDRO**  
**JOSE**

GUAYAS	GUAYAQUIL
PROVINCIA	CANTÓN
TARQUI	TARQUI
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

007-0024                      1715990394  
 NÚMERO                      CÉDULA

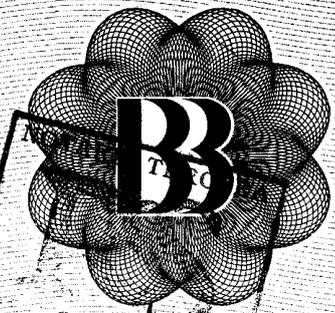
BERMUDEZ PROAÑO NORMA  
 ALEXANDRA

PROVINCIA	CANTÓN
COTACOLLAO	COTACOLLAO
PARRQUILA	COPIA

  
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 De TCCO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
 de lo cual soy té.                      06 JUL. 2011  
 Quito \_\_\_\_\_


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05001IKC000299-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRACDIPARTES S.A. TRACTORES Y REPUESTOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

B\$ 200.00 \*

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BERMUDEZ PROAÑO NORMA ALEXANDRA	\$60.00
CEDENO CABALLERO ALEJANDRO JOSE	\$70.00
CEDENO CABALLERO KATERINA MAYIYA	\$70.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 01 DE JULIO DE 2011

*[Handwritten signature]*  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

Nº 0000238



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7367733  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** CANARTE VELEZ CRISTOBAL EUGENIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 08/06/2011 16:05:42

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRACDIPARTES S.A. TRACTORES Y REPUESTOS  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/08/2011**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**

*Dr. Roberto Salgado Salgado* 0000008

Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRACDIPARTES S.A. TRACTORES Y REPUESTOS, sellada y firmada en Quito, seis de julio del dos mil once. —



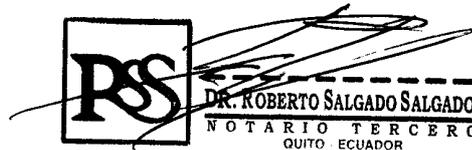
**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.003235, de fecha veintidós de julio del dos mil once, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TRACDIPARTES S.A. TRACTORES Y REPUESTOS, celebrada el seis de julio del dos mil once, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía TRACDIPARTES S.A. TRACTORES Y REPUESTOS, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a once de agosto del dos mil once. —



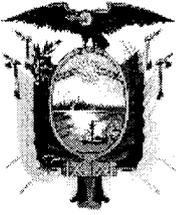
  
RS  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



**NOTARIA TERCERA**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

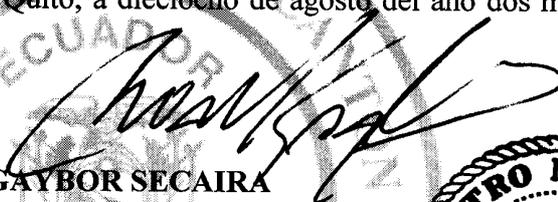


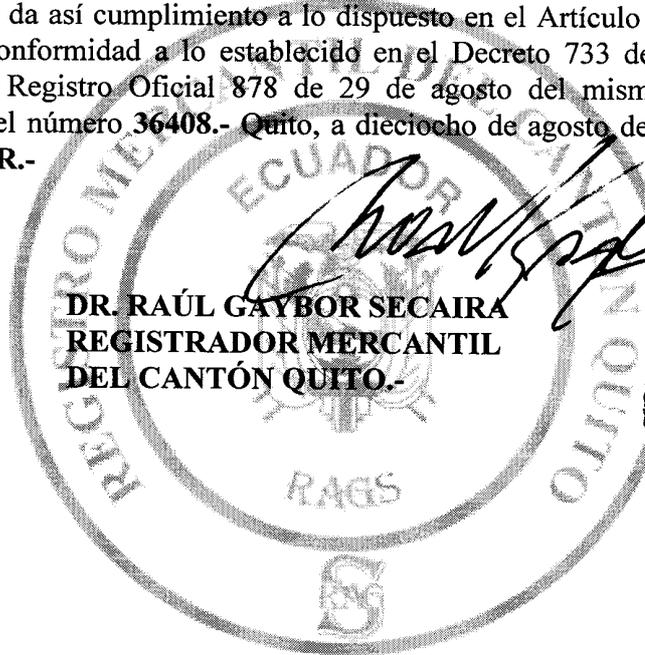
0000010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de julio del 2.011, bajo el número **2775** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **TRACDIPARTES S. A. TRACTORES Y REPUESTOS** ”, otorgada el 06 de julio del 2.011, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36408**.- Quito, a dieciocho de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

22750

Quito,

05 SET. 2011

Señores  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRACDIPARTES S.A. TRACTORES Y REPUESTOS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL